

Expte.

DI-1662/2012-5

**SR. PRESIDENTE DE LA  
COMARCA DEL CINCA MEDIO  
Avenida del Pilar 47  
22400 MONZÓN  
HUESCA**

**ASUNTO: Recomendación relativa al régimen económico a aplicar a determinados cargos representativos de la Comarca del Cinca Medio.**

#### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 19 de septiembre de 2012 tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En el mismo se hacía alusión a los siguientes hechos:

El día 11 de agosto de 2011, se celebró Pleno de la Comarca del Cinca Medio en el que, entre otras cuestiones, se fijó como cuestión a debatir en el Orden del Día el "*Régimen Económico de los Cargos Representativos de la corporación*" (punto 6º).

En relación con dicho punto -aprobado con el voto en contra de Izquierda Unida-, se incluyó un apartado cuyo tenor es el siguiente:

*"- CUARTO: Establecer que los cargos de la entidad que se relacionan perciban unas cantidades por asistencia efectiva al despacho para el desempeño de las funciones propias de su cargo, siendo incompatibles ambos conceptos entre sí.*

*Vicepresidente 1º: 150 euros (máximo 600 euros/mes)*

*Presidente de la Comisión Informativa: 75 euros (máximo 300 euros mes)"*

El presentador de la queja manifestaba sus dudas sobre la legalidad del acuerdo transcrito.

**SEGUNDO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 5 de octubre de 2012 un escrito a la Comarca del Cinca Medio recabando información acerca de la cobertura jurídica del indicado acuerdo así como acerca del régimen de cotización a la Seguridad social y de tributación aplicado a los derechos económicos objeto de estudio.

**TERCERO.-** La respuesta de la Comarca del Cinca Medio, tras dos recordatorios formulados el 13 de noviembre y el 19 de diciembre de 2012, se recibió el 15 de enero de 2013, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

*“En respuesta a su escrito de fecha 21 de Diciembre, pongo en su conocimiento que, el Consejo Comarcal en sesión del 11 de Agosto de 2011, aprobó las cantidades mencionadas en concepto de dietas por los gastos habidos por la atención de los asuntos comarcales.*

*Por otra parte, en relación con el régimen de cotización de la Seguridad Social, no corresponde dado que no constituyen dedicación total o parcial.*

*Finalmente, estas cantidades percibidas por los consejeros comarcales se declaran anualmente a la Agencia Tributaria.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** En el presente expediente se plantea la adecuación a derecho de uno de los puntos del acuerdo adoptado en fecha 11 de agosto de 2011 por la Comarca del Cinca Medio en relación con el régimen económico de determinados cargos representativos de la corporación.

Dicho acuerdo dispone lo siguiente:

### **“RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CARGOS REPRESENTATIVOS DE LA CORPORACIÓN.-**

*PRIMERO.-Establecer que el Presidente de esta Entidad ejerza su cargo en régimen de dedicación parcial de 2/3 de jornada o un mínimo de 25 horas semanales, con los efectos que determina el artículo 75.1 de la LRBRL, con una retribución bruta de 27.500€ anuales. .*

*SEGUNDO.- Asignar a cada grupo político una cantidad anual para gastos generales de:*

*-Asignación fija: 400 E. "*

*-Asignación variable por consejero: 200 E.*

*TERCERO.-Establecer que todos los miembros de la Entidad que no tengan dedicación exclusiva o parcial percibirán una cantidad por asistencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte:*

*-Consejos comarcales: 58 E.*

*-Comisión de gobierno: 100€ (máx 1/mes)*

*-Junta de portavoces: 100€ (máx 1/mes)*

*-Comisiones informativas: 35 €*

*CUARTO.-Establecer que los cargos de la Entidad que se relacionan, percibirán unas cantidades por asistencia efectiva al despacho para el desempeño de las funciones propias de su cargo, siendo incompatibles ambos conceptos entre sí:*

*Vicepresidente 1º: 150 € (max 600 €/mes)*

*Presidente de Comisión informativa: 75 € (máx 300 €/mes)*

*QUINTO.-Establecer que todos los consejeros tendrán derecho a la percepción de indemnización por gastos de locomoción con uso de vehículo particular cuando desempeñen funciones propias del cargo que ostentan con autorización previa del Presidente de la Entidad, con las particularidades que se establezcan en las "bases de ejecución" del Presupuesto:*

*Locomoción 0,26 €/Km.*

*SEXTO.-Determinar que las cantidades antes señaladas tendrán efectos desde la fecha de constitución del Consejo Comarcal, salvo la retribución del Presidente que se aplicará desde el 1 de Agosto.*

*SÉPTIMO.-Determinar que las cantidades antes señaladas en concepto de retribuciones, asistencias y asignaciones a grupos se incrementarán anualmente en el mismo porcentaje que se incrementen las retribuciones del personal al servicio de las administraciones públicas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado."*

El presentador de la queja manifiesta sus dudas en cuanto a la conformidad del apartado 4º del acuerdo transcrito con la normativa reguladora de los derechos económicos de los integrantes de entidades locales. Y lo hace indicando que estamos ante la fijación de una dieta que encubre un supuesto de dedicación parcial por cuanto lo que se estaría retribuyendo sería el "mero hecho del desempeño efectivo de sus funciones de gestión", lo que permitiría a los beneficiados "percibir otras dietas en la misma Administración y, además, mantener sus jornadas laborales intactas".

**SEGUNDA.-** El régimen retributivo de los miembros de las entidades locales se encuentra regulado en el art. 75 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL).

Dicho precepto es de aplicación a los integrantes de los órganos corporativos de las comarcas en la medida en que el precepto se incluye en el Título V LRBRL, sobre "Disposiciones comunes a las entidades locales", teniendo las comarcas dicha consideración en virtud del art. 42 de la misma Ley.

Así, el art. 75, apartados 1 a 4, LRBRL dispone que:

*"1. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.*

*En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.*

*2. Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos*

con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo.

3. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.

4. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo. (...). (El subrayado es nuestro).

**TERCERA.-** Del precepto transcrito resulta, por tanto, que los derechos económicos de los miembros de las entidades locales pueden tener la siguiente consideración:

a) retribución por dedicación exclusiva en el desempeño de funciones en la entidad local.

b) retribución por dedicación parcial en el desempeño de funciones en la entidad local.

c) asistencias por la concurrencia efectiva a sesiones de los órganos colegiados de la entidad de la que formen parte, prevista sólo para los miembros que no tengan dedicación exclusiva ni parcial.

d) indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo (v.g. transporte).

**CUARTA.-** En este orden de cosas, las cuantías económicas previstas en el punto 4º del acuerdo sobre el régimen económico de los cargos representativos de la Comarca del Cinco Medio que aquí se cuestiona, cuantías a abonar al Vicepresidente y al Presidente de la Comisión Informativa por la “*asistencia efectiva al despacho para el desempeño de las funciones propias de su cargo*”, no pueden considerarse como dietas por gastos habidos por la atención de los asuntos comarcales.

En este sentido, la dieta es un concepto en el que lo que se indemniza son

los desembolsos económicos que el miembro de la entidad local realiza para desarrollar su función representativa (.v.g. transporte).

Y frente a lo que se indica desde la comarca -que nos encontramos ante un supuesto de dietas a incardinar en el art. 75.4 LRBRL-, lo que recoge el cuestionado punto 4º es un caso de retribución por dedicación parcial en la realización de las actividades ordinarias ejercidas por el Vicepresidente y el Presidente de la Comisión Informativa de la comarca como tales.

Esta actividad, -el desempeño ordinario de funciones en dedicación parcial- y no otra, es la naturaleza de la actuación retribuida en el punto 4º estudiado. Y este reconocimiento de derechos económicos por dedicación parcial debe incardinarse en el art. 75.2 LRBRL, -no en el art. 75.4 LRBRL como defiende la comarca-. Igualmente, por esta actividad retribuida deberá procederse a la dación de alta y cotización en el correspondiente régimen de la Seguridad Social de los miembros de la comarca que los perciben.

**QUINTA.-** Por todo lo expuesto, desde esta Institución se recomienda a la Comarca del Cinca Medio que proceda a revisar el apartado 4º del acuerdo que sobre el régimen económico de los cargos representativos de la Corporación se adoptó en fecha 11 de agosto de 2011 para adecuarlo, en su caso, a lo dispuesto en el art. 75.2 LRBRL sobre derechos económicos y obligaciones sociales de miembros de la corporación con dedicación parcial.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar a la Comarca del Cinca Medio la siguiente **RECOMENDACIÓN**:

Que proceda a revisar el apartado 4º del acuerdo que sobre el régimen económico de los cargos representativos de la corporación se adoptó en fecha 11 de agosto de 2011 para adecuarlo, en su caso, a lo dispuesto en el art. 75.2 LRBRL sobre derechos económicos y obligaciones sociales de miembros de la Comarca del Cinca Medio con dedicación parcial.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 17 de enero de 2013**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**